



AYUNTAMIENTO
DE BUGARRA

N.I.F. P-4607800-B

Teléfono 96 166 00 51
Fax 96 166 00 01
Calle Ancha, 13
E - 46165 BUGARRA (Valencia)

ORDENANZA

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

- 8.1.5. No pagar las cantidades resultantes de las liquidaciones por error, averías o fraude.
- 8.1.6. No comunicar al suministrador cualquier modificación sustancial en las instalaciones interiores que supongan nuevos puntos de consumo o alteración de las condiciones técnicas del mismo.
- 8.1.7. Facilitar el suministro a otros locales o viviendas distintos de los contratados.
- 8.1.8. Suministrar agua a terceros.
- 8.1.9. Mezclar en sus instalaciones interiores aguas de distintas procedencias, o tener instalaciones que lo permitan, sin los dispositivos que garanticen la imposibilidad de retornos y sin autorización del suministrador.
- 8.1.10. No haber realizado, en el plazo de dos meses desde la notificación del suministrador, por correo certificado, los trabajos necesarios para ubicar el contador de forma correcta.
- 8.1.11. No permitir el cambio del contador averiado o inadecuado a la entidad suministradora, según proceda.
- 8.1.12. Practicar actos que puedan perturbar la regularidad de un suministro o la medición del consumo.
- 8.1.13. No permitir la entrada del personal del suministrador debidamente acreditado para revisar instalaciones, tomar lecturas, etc., en horas de normal relación con el exterior.
- 8.1.14. No respetar los precintos colocados por el suministrador o por organismos competentes de la Administración.
- 8.1.15. Cualquier hecho o situación que suponga incumplimiento del reglamento o de las condiciones de la póliza de abono.
- 8.2. Comprobada la existencia de una o varias de las causas anteriormente mencionadas, el suministrador pondrá el hecho en conocimiento del abonado mediante correo certificado dirigido al titular de la póliza, y asimismo del Ayuntamiento, considerándose que queda autorizada la suspensión del suministro si el suministrador no recibe orden en contra de dicho organismo, todo ello en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se certificó el aviso, la notificación al abonado deberá ser puesta en conocimiento formal del Ayuntamiento para que éste, en su caso, proceda al informe del mismo.
- 8.3. El suministrador dispone de un plazo máximo de 48 horas para restituir el suministro suspendido una vez resuelta por parte del abonado la obligación incumplida y satisfechos los gastos ocasionados.
- 8.4. Transcurridos quince días hábiles desde la suspensión del suministro sin que el abonado haya corregido las causas por las que se procedió al mismo, se tendrá por resuelto el contrato.
- 8.5. Tanto el suministrador como el abonado se reservan el derecho de ejercitar cuantas acciones legales consideren oportunas en defensa de sus intereses, incluso una vez rescindido el contrato.
- 8.6. A la suspensión del suministro, así como cuando se tenga por resuelto el contrato, la entidad suministradora podrá retirar el contador y mantenerlo en depósito, a su disposición, en sus dependencias.
- 8.7. En caso de comprobar la existencia de una fuga de agua en las instalaciones particulares de un inmueble previa a los contadores, el suministrador podrá suspender el suministro si transcurrido un plazo de quince días desde la notificación mediante correo certificado a la propiedad, dirigido al domicilio del abono, el responsable de la instalación no repara la avería.
- 8.8. Cuando proceda la reanudación del suministro, los gastos de suspensión, así como los derivados de la nueva conexión, serán a cargo del abonado. Por cada uno de estos conceptos, el suministrador percibirá la cantidad de 2.900 pesetas. Este importe se actualizará automáticamente el día 1 de enero de cada año en función del índice de precios al consumo.
- 8.9. Cuando el suministrador compruebe la existencia de derivaciones o tomas clandestinas, podrá inutilizarlas inmediatamente.
9. Daños a terceros.
- 9.1. El abonado es responsable de los daños y perjuicios que puedan producir a terceros por cualquier causa al establecimiento o la existencia de sus instalaciones de agua.
10. Gastos, impuestos y arbitrios.
- 10.1. Serán de cuenta del abonado los tributos, impuestos, tasas, arbitrios, etc., que graven la póliza de abono o el consumo, cualquiera

que sea la administración que lo imponga (estatal, autonómica, provincial o local).

Disposición derogatoria

La entrada en vigor de este reglamento derogará el Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento y Suministro de Agua Potable existente.

Disposición final

El presente reglamento entrará en vigor transcurridos quince días hábiles desde su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, previa aprobación definitiva del mismo.»

Bugarra, a veinticuatro de marzo de dos mil tres.—El alcalde, Juan M. García Calduch.

7199

Ayuntamiento de Bugarra

Edicto del Ayuntamiento de Bugarra sobre protección de datos de carácter personal.

EDICTO

Decreto:

La Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, cuyo objeto es garantizar y proteger, en lo concerniente al tratamiento de datos personales, las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas, y especialmente su honor e intimidad personal y familiar, establece la obligación de incidir en el registro centralizado de la Agencia de Protección de Datos de todos los ficheros de titularidad pública que contienen datos de carácter personal, así como proceder a regularizar las modificaciones y supresiones que afecten a tales ficheros:

En virtud, se acuerda:

Primero.—De conformidad con la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y a los efectos previstos en la misma, se relacionan y describen en el anexo de esta disposición de ficheros automatizados del Ayuntamiento incluidos en el ámbito de aplicación de dicha ley y sometidos al régimen general de la misma.

Segundo.—Los ficheros que se relacionan en el anexo continuarán rigiéndose por las disposiciones generales e instrucciones relativas a ellos, así como por el contrato-convenio a que se refiere el artículo 12.2 de la Ley 15/99 y regula la cesión de datos.

Tercero.—Los titulares de los órganos responsables de cada fichero automatizado adoptarán las medidas de gestión y organización que sean necesarias para regular, en todo caso, la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, así como las conducentes a hacer efectivas las obligaciones y derechos reconocidos en la ley orgánica citada.

Cuarto.—Publicar los ficheros antes mencionados en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos prevenidos en el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 15/1999. La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Quinto.—Remitir a la Agencia de Protección de Datos los ficheros antes señalados una vez efectuada la publicación a que se refiere el apartado segundo, conforme se establece en el artículo 8.1 del Real Decreto 1.332/1994, de 20 de junio.

Sexto.—Comunicar el presente decreto a los interesados.

Séptimo.—Dar cuenta al pleno de la presente resolución en la primera sesión que se celebre y, en su caso, tramitar la misma como disposición general que se refiere el artículo 20 de la Ley 15/99.

Anexo

Base datos fiscales

Gestión tributaria, recaudación e inspección del Ayuntamiento

Impuesto sobre bienes inmuebles; impuesto sobre vehículos de tracción mecánica; impuesto sobre incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana; impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras; impuesto sobre actividades económicas; tasa recogida domiciliaria de basura; tasa alcantarillado; agua potable; tasa vados; tasa licencia apertura establecimientos; voz pública, piscina pública e instalaciones deportivas.

Finalidad y usos previstos: Recogida, conservación y uso de información para la gestión, inspección y recaudación de los tributos y tasas de los padrones especificados.

Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener o que resulten obligados a suministros: Personas que tengan la condición de interesadas en los procedimientos citados y personas obligadas a suministrar datos a la Administración Tributaria de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.

Procedimiento de recogida de datos: Declaraciones presentadas por los interesados, investigación y comprobación tributaria, y, en general, de aquellas fuentes de las que la normativa vigente permita obtener información para la correcta gestión.

Estructura básica del fichero y disposición de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo:

Datos de identificación de los interesados: Nombre y apellidos o razón social, número de identificación fiscal o código de identificación fiscal, dirección como datos básicos.

Datos de identificación de los ingresos: Elementos integrantes de los derechos y obligaciones gestionados como elementos de hecho imponible e importes.

Datos relativos a las actuaciones desarrolladas en el ámbito de su competencia.

Cesiones de datos de carácter personal y, en su caso, las transferencias de datos que se prevean a terceros: Las únicas cesiones de datos que podrán realizarse serán las permitidas o exigidas por la normativa vigente, en cada momento, sin que se prevea la transmisión de datos a países terceros. En particular, los datos se cederán a la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia (Servicio de Gestión Tributaria) para el ejercicio de las competencias que tiene delegada como encargada del tratamiento.

Organos de las administraciones encargadas del fichero. La citada Ley Orgánica 15/1999 considera responsable del fichero al órgano competente para decidir sobre la finalidad, contenido y uso de los datos, en este caso, el Ayuntamiento. En base a los acuerdos de delegación de competencias, el Ayuntamiento ha decidido que los datos relativos a la gestión tributaria sean tratados por la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia (Servicio de Gestión Tributaria) como instrumento indispensable para el ejercicio de las funciones delegadas, limitando su responsabilidad a tales extremos.

Por ello, en caso de que la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del convenio suscrito, será considerada también responsable del tratamiento.

Servicios o unidades ante los que pudiere ejercitar los derechos de acceso, rectificación y oposición: Los ciudadanos podrán ejercitar estos derechos ante la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia (Servicio de Gestión Tributaria) como encargada del tratamiento. Esto se entiende sin perjuicio de que los interesados también puedan ejercitarlos ante el Ayuntamiento, que para satisfacerlos puede recabar los datos necesarios que posea la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia (Servicio de Gestión Tributaria).

Medidas de seguridad, con identificación del nivel básico medio o alto exigibles. Los ficheros deberán reunir, además de las medidas de nivel básico, las calificadas como nivel medio.

Padrón de Habitantes

Finalidad y usos previstos: Recogida, conservación y uso de información para la formación del censo electoral y padrón de habitantes a efectos estadísticos y electorales.

Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos o que resulten obligados a suministrarlos. Todas las personas físicas residentes en el municipio.

Procedimiento de recogida de datos: Declaraciones presentadas por los interesados, investigación y comprobación de oficio y, en general, de que las fuentes de las que la normativa vigente permita obtener información para la correcta gestión.

Estructura básica del fichero:

Datos de identificación de los interesados: Nombre, apellidos o razón social, número de identificación fiscal o código de identificación fiscal y dirección.

Lugar y fecha de nacimiento, filiación, nacionalidad, estado civil, y convivencia, estudios.

Cesión de datos de carácter personal: Las únicas cesiones que se podrán realizar serán las permitidas o exigidas por la normativa vigente en cada momento, sin que se prevea la transmisión de datos a países

terceros. En particular, los datos se cederán al Instituto Nacional de Estadística para el ejercicio de sus competencias y formación del censo electoral.

Organos responsables del fichero: Alcalde-presidente, INE.

Servicios ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación: Ayuntamiento (Secretaría); INE (en lo relativo al censo electoral).

Medidas de seguridad: Los ficheros deberán reunir, además de las medidas de nivel básico, las calificadas como nivel medio.

Bugarra, a veinticuatro de marzo de dos mil tres.—El alcalde.

7238

Ayuntamiento de Moixent

Edicto del Ayuntamiento de Moixent sobre oferta pública de empleo 2003.

EDICTO

Mediante resolución de la alcaldía número 111, de fecha 9 de abril de 2003, se ha aprobado la Oferta Pública de Empleo de Moixent para el ejercicio 2003, conforme a lo dispuesto por el artículo 91 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 18 de la Ley 30/84, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, lo cual se expone al público para su conocimiento:

Oferta Pública de Empleo 2003.

Funcionarios de carrera.

Grupo según el artículo 25 de la Ley 30/1984: B.

Clasificación: Escala de administración general, subescala técnica.

Número de vacantes: Dos.

Denominación: Técnico de administración general.

Dedicación: 100 por ciento.

Grupo según el artículo 25 de la Ley 30/1984: D.

Clasificación: Escala de administración general, subescala auxiliar.

Número de vacantes: Una.

Denominación: Auxiliar administrativo de administración general.

Dedicación: 100 por ciento.

Personal laboral.

Nivel de titulación: Licenciatura.

Denominación del puesto de trabajo: Psicólogo.

Número de vacantes: Una.

Dedicación: 50 por ciento.

En Moixent, a nueve de abril de dos mil tres.—El alcalde, Vicente Juan Rodríguez Benito.

8196

Ayuntamiento de Villargordo del Cabriel

Edicto del Ayuntamiento de Villargordo del Cabriel sobre exposición de la cuenta general de esta entidad local del ejercicio 2002.

EDICTO

Formada por la Intervención la cuenta general correspondiente al ejercicio 2002 e informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público por un plazo de quince días, durante los cuales, y ocho días más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Villargordo del Cabriel, a doce de abril de dos mil tres.—El presidente, Lorenzo Guaita Albalade.

8277

Ayuntamiento de Requena Secretaría General

Anuncio del Ayuntamiento de Requena sobre subsanación al anuncio publicado en "Boletín Oficial" de la provincia n.º 71 sobre expropiación forzosa para adquisición de terrenos con destino a implantación de Recinto Ferial.

ANUNCIO

En el "Boletín Oficial" de la provincia n.º 71, de 25-3-03, suplemento anexo, pág. 7, aparece anuncio del Ayuntamiento de Requena sobre expropiación forzosa, por tasación individualizada para adqui-